



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 016 2008 00426 00
Proceso	Divisorio
Demandante	William Orlando Tamayo Úsuga y Otros
Demandada	Benjamín Tamayo Rodríguez y Otro
Decisión	Suspende remate respecto a un inmueble

El Despacho Judicial, mediante los autos del 5 de julio y del 23 de agosto de la corriente anualidad, programó la subasta de los inmuebles que son objeto de las pretensiones de división, para el día viernes 22 de septiembre de la corriente anualidad, a partir de las 9:00 de la mañana. Los bienes son los siguientes:

Matrícula	Tipo de inmueble Dirección
01N-347981 IIPP Zona Norte	Vivienda de tres pisos sin desenglobar ubicadas en la carrera 90 B No. 76 DB -06 (nomenclatura para primer piso y sótano), carrera 90B No76DB-08 (segundo piso). Municipio de Medellín
01N-5202888 IIPP Zona Norte	Calle 103 C No 72-87 piso 1. Barrio Pedregal Municipio de Medellín
01N –5202889 IIPP Zona Norte	Calle 103 C No 72-87 Apto 201. Barrio Pedregal Municipio de Medellín
01N -5202890 IIPP Zona Norte	Calle 103 C No 72-87 Aptos 301 y 302. Barrio Pedregal Municipio de Medellín

Sin embargo, ésta Unidad Judicial, en la fecha presente, ha sido notificada de una acción de tutela formulada por el señor Gustavo Adolfo López Figueroa, radicada bajo el número 05001 22 03 000 2023 00491 00 ante el Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Civil, Magistrada

Sustanciadora Dra. Alba Lucía Goyeneche Guevara, a través de la cual, el accionante plantea una inconformidad que impacta la subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5202888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte localizado en la calle 103 C No 72-87 piso 1 del barrio Pedregal del Municipio de Medellín, porque al parecer, viene ejerciendo sobre éste, actos de señorío, que no se han resuelto ni por los mismos involucrados, mediante autocomposición, ni por conducto de un Juez y cuyo antecedente, sería una compraventa realizada en el año 2002, entre el tutelante y el señor Benjamín de Jesús Tamayo Rodríguez. Así mismo, como situación adicional, se encuentra en curso un proceso paralelo, de reivindicación, en donde propuso la excepción de prescripción, tramitado ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín (originado en el Juzgado 24 Civil Municipal de la misma localidad), bajo el radicado 05001400302420130007800 en el que se debaten circunstancias similares a la relatada en la solicitud constitucional y que aún no se han definido mediante sentencia. En estos términos y dada la litigiosidad que se cierne sobre el bien referido, el Despacho no estima prudente, el despliegue de su venta judicial, hasta tanto se resuelva el mérito de la situación.

Ahora, en consideración a la contingencia relativa a las fallas presentadas en los servicios digitales de la Rama Judicial, que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S. y cuya consecuencia es la imposibilidad de notificar por estados el presente auto, por la suspensión de términos¹ y la notoria carencia de soporte tecnológico; el Despacho enterará personalmente de su contenido, a las partes, intervinientes e interesados, el día del remate. De no ser posible hacerlo frente a todos, en ese momento, se procederá con su notificación por estados, el día en que se restablezcan los aplicativos tecnológicos que así lo posibilitan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **resuelve:**

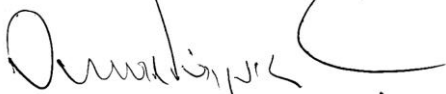
Suspender el remate de la subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5202888 de la Oficina de Registro de Instrumentos

¹ Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023

Públicos de Medellín, Zona Norte localizado en la calle 103 C No 72-87 piso 1 del barrio Pedregal del Municipio de Medellín.

Notifíquese

P.


Omar Vásquez Cuartas
Juez

Dado el ataque cibernético que a la fecha de expedición de esta decisión afecta el aplicativo de firma electrónica, se debió acudir a la firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020.